

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0246-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bernardo Ríos Cheno.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Recibir capacitación para el trabajo y que ésta sea certificada y/o avalada por las autoridades laborales; a efecto de que las personas privadas de su libertad que la reciben cuenten con documentación que les ayude a incorporarse a un puesto laboral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73 en relación con los artículos 18 y 19, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 3º en el proyecto de decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 10 que adiciona una fracción XII.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Servicios: A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible,</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XXII; 9, FRACCIÓN XII; 10, FRACCIÓN XI; 87; 88, FRACCIÓN III; 90; 91, PÁRRAFO TERCERO, Y 92, FRACCIÓN II; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 9 Y UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 10, TODOS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracción XXII; 9 fracción XII; 10 fracción XI; 87; 88 fracción III; 90; 91 párrafo tercero y 92 fracción I; y adiciona una fracción XIII al artículo 9 y una fracción XII, al artículo 10, todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p> <p>Artículo 3o. Glosario</p> <p>Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Servicios : A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo y su certificación , de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles</p>

aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas;

XXIII. a XXVII. ...

...

...

...

I. a XI. ...

XII. *Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.*

No tiene correlativo

Artículo 10. ...

los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas;

XXIII. a XXVIII. ...

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

...

I. a XI. ...

XII. Recibir capacitación para el trabajo y que ésta sea certificada y/o avalada por las autoridades laborales;

XIII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

<p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. <i>Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.</i></p> <p>Artículo 87. ...</p> <p>....</p> <p>La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.</p> <p>Artículo 88. ...</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Recibir capacitación para el trabajo y que ésta sea certificada y/o avalada por las autoridades laborales;</p> <p>Artículo 87. De la capacitación para el trabajo</p> <p>...</p> <p>La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación. Recibirá la certificación y el reconocimiento de las autoridades laborales a fin de que la persona que la reciba cuente con el aval oficial necesario para su incorporación a alguna actividad productiva.</p> <p>Artículo 88. Bases de la capacitación</p> <p>Las bases de la capacitación son:</p> <p>I. a II. ...</p>
---	--

III. El desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales.

Artículo 90. Planificación para la capacitación del trabajo Para realizar una adecuada capacitación para el trabajo, se planificarán, regularán, organizarán y establecerán métodos, horarios y medidas preventivas de ingreso y seguridad.

Artículo 91. ...

...

...

I. a III. ...

Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica.

...

Artículo 92. ...

III. El desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales **y su certificación por parte de la autoridad laboral.**

Artículo 90. Planificación para la capacitación del trabajo Para realizar una adecuada capacitación para el trabajo, se planificarán, regularán, organizarán y establecerán métodos, horarios y medidas preventivas de ingreso y seguridad. **Las autoridades laborales participarán otorgando la certificación o el aval que resulte procedente.**

Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo

...

...

I. a III. ...

Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso **a salario**, seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica.

...

Artículo 92. Bases del trabajo El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. No tendrá carácter aflictivo, *ni* será aplicado como medida correctiva;

I. No tendrá carácter aflictivo, **será voluntario y no** será aplicado como medida correctiva;

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez